

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1205
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00167

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el pagador de COLEGIO BERCHMANS, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **48** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 1 MAR 2018**

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la el oficio N° 06-368 y 06-369 del 2 de febrero de 2018 allegada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, por medio del cual comunica los resultados sobre la solicitud de remanentes decretado por este Despacho mediante auto 3433 del 28 de noviembre de 2017, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **48** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00740

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 3º Civil Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 3º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 002-2011-00361 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 031-2012-00740 que adelanta ELECTRICOS DEL VALLE S.A en contra de MAURICIO REMIREZ – IMPORTADORA ELECTRICA ESPECIALIZADA S.AS. IMELES SAS- los remanentes resultantes los cuales se enuncian en el folio anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2004-00426

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el Juzgado 5° Civil Circuito de Cali., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 48 De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
La Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1185
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00821

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al oficio allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Cali de fecha 28 de septiembre de 2017, por medio del cual notificación la terminación del proceso con radicación N° 015-2010-00926 por desistimiento tácito y solicitan cancelar la solicitud de remanentes decretada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, revisado el plenario encuentra el Despacho que la solicitud se encuentra con fecha anterior al auto N° 2975 del 12 de octubre de 2017 librado por este Despacho por medio del cual termina el presente proceso por Desistimiento tácito y se deja a disposición los remanentes al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Cali.

Por lo anteriormente dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.¹ Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el numeral **SEGUNDO** del auto N° 2975 del 12 de octubre de 2017, visible a folio 106 dada las consideraciones expuestas. Por consiguiente **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Sotillo Cano Secretario	

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. José María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00054

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **CARTONES AMERICA** para informarle que de de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015", este despacho judicial avoco el conocimiento del proceso ejecutivo singular que adelanta MARY COLOMBIA DELGADO en contra del señor OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16.700.991.

Por lo tanto, la mayor brevedad posible de respuesta a la comunicación librada mediante oficio No. 09-446 de fecha 18 de febrero del año 2015 y requerido por segunda vez mediante oficio N° 09-2773 del 25 de octubre de 2016, relacionada con el embargo y secuestro previo de los dineros que pudiera tener la parte demandada OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA quien se identifica con la C.C. No. 16.700.991, como empleado de dicha entidad.

Indicándole al pagador que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>78</u>	DE HOY <u>12 1 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1194
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2013-00551

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

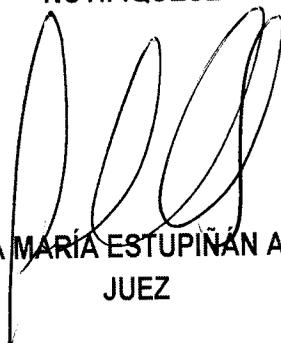
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **212** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 226 del 9 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el cual no objeto de recurso dentro del término establecido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	21 MAR 2018
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Siiva Cano Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00362

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

Despacho ordenará al área respectiva de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, para que en el evento de existir nuevas expensas y gastos sufragados después de la liquidación de ésta última, proceda a hacerlo con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al Pagador de COLPENSIONES, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio de fecha N 2138 del 6 de septiembre de 2016, la cual fue solicitada por primera vez mediante Oficio 2801 de 31 octubre de 2016, con relación a la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la parte demandada JAIRO GUERRA SALVADOR quien se identifica con cedula N° 15.878.354.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. **760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Consorcio FOPEP recibida el 6 de octubre de 2016, visible a folio 20 del presente cuaderno de medidas.

TERCERO.- A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ORDÉNESE**, en el efecto de ser procedente, la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **46** del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1220
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$ 10.687.500**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$ 10.687.500** a partir del 15/05/2017.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, quien porta la T.P. No. 51.474 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Sr. Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0508
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2016-00150

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado y decomisado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-784724** de propiedad de la parte demandada **FERNANDO ANTONIO RESTREPO FRANCO** quien se identifican con cedula de ciudadanía N° 16.610.666, ubicado en la CARRERA 21B N° 80C-22 EDIFICIO LOS ALGARROBOS APARTAMENTO 202 RESERVA DE VALLEGRANDE – CALI.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijar honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>48</u>	DE HOY <u>21</u> MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0499
 EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Rad. 026-2016-00150

(Handwritten mark)

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
 Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 107-108 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 107-108 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Fecha de inicio				08/03/2016
Fecha de terminación				25/10/2017
	(Total Uvr)	(vr. Uvr (9-2002-903)	(Pesos)	
CAPITAL	84.716,7334	*	\$ 252,0239	= \$ 21.350.641,55
	(Capital en pesos)	(Tasa de plazo)	(Días en plazo)	
INTERESES				\$ 0
	(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)	
INTERESES	\$ 21.350.641,55	*	0,04%	* 596 = \$ 5.331.768
CAPITAL				\$ 21.350.641,55
INTERESES PLAZO				\$ -
ABONO				\$ 5.331.768
MORA				\$ 26.682.409
TOTAL OBLIGACION				\$ 26.682.409

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 25 DE OCTUBRE DE 2017 ES DE \$ 26.682.409

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 26.682.409** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARIA

21 MAR 2018

EN ESTADO No. 48 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00094

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 508 del 27 de febrero de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-0161 del 31 de enero de 2018, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido, respecto del demandado VIVIANA ANDREA JIMENEZ HURTADO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01346

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO quien se identifica con C.C. No. 19256501, y quien porta la T.P. No. 66.435 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Pasiva**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 21 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0504
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 37 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 37 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.831.754,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-jun-15
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	27-oct-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.422.782
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.831.754
SALDO INTERESES	\$ 10.422.782
DEUDA TOTAL	\$ 26.254.536

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 27 DE OCTUBRE DE 2017 ES DE \$ 26.254.536

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 26.254.536 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 23 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0505
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAIRO HERNAN SAA AGUDELO** quien se identifica con CC N° **16.691.801** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 30.600.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 21 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Siva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1190
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 0023-2015-01092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

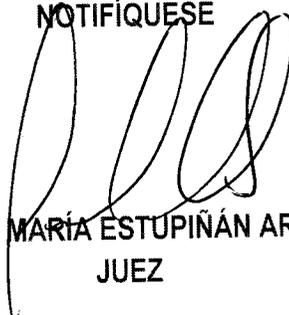
De conformidad al escrito que antecede y revisado el proceso se encuentra que a folio 119 del cuaderno principal se encuentra el oficio N° 10-1067 del 2 de junio de 2017 suscrito por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por SURTICAMPO en contra de DIEGO FERNANDO PEDROZA DELGADO se declaró la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 10-1579 del 08 de noviembre de 2016, visible a folio 48 del cuaderno de medidas, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 006-2014-00429.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor CHRISTIAN JAVIER CARDONA quien se identifica con cedula N° 1.144.090.596 para el retiro de los oficios por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida de embargo dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Sierra Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00544

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el pagador de TECNOQUIMICAS S.A., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **48** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito representada en **LETRA DE CAMBIO** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1201
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2016-00845

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo los escritos allegados y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-206364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso encuentra el Despacho que la presente actuación se encuentra terminada y archiva, por lo que se cometió un error involuntario al requerir a la apoderada de la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada, avizorando este yerro entra el Despacho, se procederá a corregir tal situación.

Por lo anteriormente dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.¹ Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto N° 0978 del 6 de marzo de 2018, visible a folio 108 dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y consten las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21</u> MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. José María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

Despacho ordenará al área respectiva de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, para que en el evento de existir nuevas expensas y gastos sufragados después de la liquidación de ésta última, proceda a hacerlo con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al Pagador de FIDUPREVISORA, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio de fecha N° 09-748 del 15 de marzo de 2016, con relación a la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la parte demandada LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ quien se identifica con cedula N° 14.985.790.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. **760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Consorcio FOPEP recibida el 13 de febrero de 2016, visible a folio 33 y la respuesta allegada por COLFONDOS visible a folio 50 del presente cuaderno de medidas.

TERCERO.- A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ORDÉNESE**, en el efecto de ser procedente, la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **36** del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015*-01201

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

Despacho ordenará al área respectiva de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, para que en el evento de existir nuevas expensas y gastos sufragados después de la liquidación de ésta última, proceda a hacerlo con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 3775 del 24 de agosto de 2017, visible a folio **40** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve la solicitud de la parte interesada.

SEGUNDO.- A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ORDÉNESE**, la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **72** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00697

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 49-51 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 6.827.722 por no haber sido objetada, hasta el 28 de febrero de 2018. **NO OBSTANTE, EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 390.932 respecto de las costas que liquida la parte actora, por cuanto no hacen parte de a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car.º
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA quien se identifica con C.C. No. 94.492.051, y quien porta la T.P. No. 121.880 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2013-00568

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a **ELIAS JOSÉ PHYSCO CANENCIO** quien se identifica con C.C. No. 16.701.602, y quien porta la T.P. No. 161.771 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>48</u> DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0927
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2013-00568

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio presentado EL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, el Juzgado,

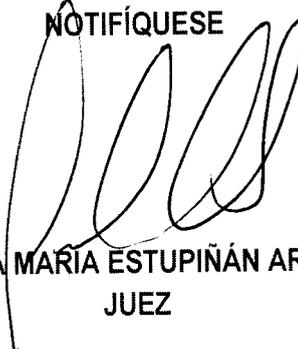
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el pago de títulos solicitado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, (fl. 202).

SEGUNDO.- CONMINAR a la parte demandante para que haga parte dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que adelanta el señor JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA en el Centro de conciliación FUNDAFAS, como quiera que la norma indica que la totalidad de los acreedores del deudor en crisis deben concurrir al proceso concursal.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de oficiar al pagador de EMCALI como quiera que la norma no indica la notificación y el cese de los descuentos de las medidas cautelares decretadas con anterioridad al proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00941

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 043, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio N° 43, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 45	DE HOY 21 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0502
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00538

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **MIGUEL ANTONIO APONTE POVEDA** quien se identifica con cedula N° **94.491.031**, como empleada de la MECANELECTRO S.A. Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 32.711.823 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1214
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2010-01069

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS a fin de que se sirva informa el estado actual del proceso de extinción del derecho de dominio, que curso en contra del señor MAURICIO EUGENIO TEZNA SALGADO y LILIANA VICTORIA EUGENIA RESTREPO TOVAR, el cual se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria N° 370-460671 y 370-460491 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 12 1 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DE LOS ANGELES
Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2013-00265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO quien se identifica con C.C. No. 19256501, y quien porta la T.P. No. 66.435 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Pasiva**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00846

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el pagador de BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 40 De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0503
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00808

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-172912** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali - Valle**, el cual es de propiedad de la parte demandada **JORGE ENRIQUE SIERRA** quien se identifica con C.C. 156.463.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

RADICACIÓN: 011-2004-00112-00

EJECUTIVO SINGULAR

ARTEMO Y BIENES S.A. contra MARTHA CECILIA VASQUEZ MEJIA Y OTROS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 3480 del 4 de diciembre de 2017 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente que habida cuenta de que se radicó memorial de fecha 29 de noviembre de 2017 en el presente asunto, se interrumpió el termino para la aplicación de la sanción establecida, toda vez que el art. 317 del C. G. del P. establece que el término de dos años se interrumpe por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho observa que en el presente caso se decretó a través del proveído No. 3480 del 4 de diciembre de 2017 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 25 de septiembre de 2015, notificada por estados el día 29 de septiembre del mismo año.

Ahora bien, la recurrente manifiesta que en el presente asunto no era procedente decretar tal terminación, teniendo en cuenta para ello que radicó una solicitud de fecha 29 de noviembre de 2017, por lo que se interrumpió el termino establecido en la norma, sin embargo para el caso en concreto, el termino de dos años contados desde la última actuación venció el día 2 de octubre de 2017, en tal sentido, si bien se radico un memorial de impulso por la parte demandante, este se allegó con posterioridad a la fecha de vencimiento antes indicada, en consecuencia no se interrumpieron los términos señalados en el art. 317 del C. G. del P..

En virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 3480 del 4 de diciembre de 2017 y concederá la apelación en el efecto suspensivo ante el Superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

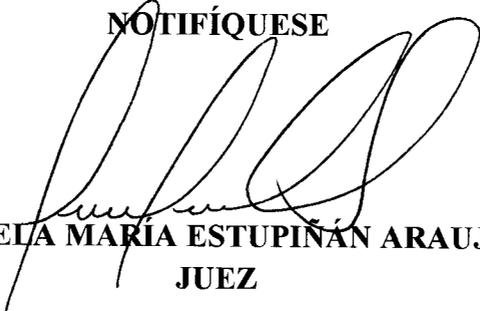
PRIMERO: NO REPONER el proveído No. No. 3480 del 4 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo, al tenor del literal e) numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: SÚRTASE EN SECRETARÍA el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

CUARTO: REMITASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida, solo en el evento de que el recurso sea sustentado en término.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21</u> FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2015-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

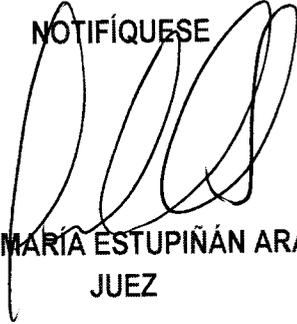
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito anterior., el Juzgado,

DISPONE

Como quiera que el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2013-01021

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a la entidad CIFIN, para que informe ante este Despacho Judicial, los productos financieros que registra como titular la parte demandada MARIBEL PELAEZ ARBOLEDA quien se identifica con cedula N° 31.943.365.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
48	21 MAR 2018
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Can Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2008-00195

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 6° Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 034-2007-00985 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 010-2008-00195 que adelanta BANCO DE OCCIDENTE en contra de JAIRO PADILLA, ASOCIADOS Y CIA los remanentes resultantes los cuales se enuncian en el folio anterior.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0510
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 39-40 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 39-40 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 80.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ago-17
FECHA DE CORTE	20-feb-18
SALDO CAPITAL	\$ 80.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.912.000
SALDO INTERESES	\$ 2.856.400
DEUDA TOTAL	\$ 93.678.400

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 20 DE FEBRERO DE 2018 ES DE \$ 93.678.400

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 93.678.400** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 21 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Carlos Estupiñán Araujo Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0507
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00157

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 82 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

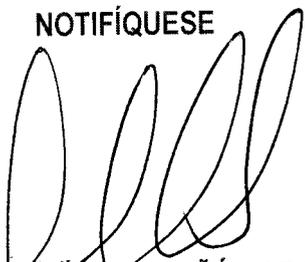
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 2.478.656 por no haber sido objetada, hasta el 18 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 21 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
 Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 42-43 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 42-43 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

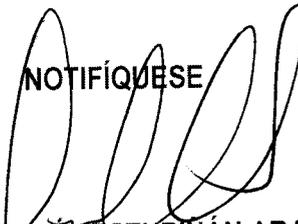
CAPITAL	
VALOR	\$ 11.839.087,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-jul-16
FECHA DE CORTE	12-dic-17
INTERESES CORRIENTES	\$ 968.386
INTERESES MORA (FL. 13)	\$ 151.208
SALDO INTERESES	\$ 4.854.026
DEUDA TOTAL	\$ 17.812.707

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.744.554,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-jul-16
FECHA DE CORTE	12-dic-17
SALDO CAPITAL	\$ 11.744.554
SALDO INTERESES	\$ 4.815.267
INTERESES CORRIENTES	1.219.815
INTERESES MORA 17/02/2016-06/07/2016	239.220
DEUDA TOTAL	\$ 18.018.856

DEUDA TOTAL	\$ 18.018.856
DEUDA TOTAL	\$ 17.812.707
TOTAL	\$ 35.831.563

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 35.831.563

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 35.831.563 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

 ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
 JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 48 DE HOY 121 MAR 2018
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
 QUE ANTECEDE
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-0072

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 6º Civil Municipal De Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 006-2016-00837 se dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 007-2017-00072 que adelanta TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ en contra de MIRYAM LUCERO SALAZAR SALAZAR los remanentes resultantes como embargo del sueldo de la parte demandada como empleada de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupinán Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00766

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado previo a resolver la petición sobre la entrega de títulos, requerirá a ésta para que se sirva allegar la respectiva liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C. G. Del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>27</u> MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00828

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 3º Civil Circuito De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 3º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 014-2011-00307 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 007-2010-00828 que adelanta BANCO DE BOGOTA en contra de RENE TORO LOPEZ los remanentes resultantes los cuales se enuncian en el folio anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>49</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25075

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede en el cual la parte actora solicita se dé traslado al avalúo comercial, el Despacho observa que no existe en plenario constancia de la realización del secuestro de los bienes inmuebles bajo esta Litis el cual pertenece a la parte demandada dentro del presente proceso.

Por lo que previo a resolver se oficiará nuevamente de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- REPRODÚZCASE nuevamente el Despacho Comisorio visible a folio 09-099 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al **ALCALDIA DE CALI - SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 48	DE HOY 21 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto N° 3414 del 27 de noviembre de 2017, por medio del cual se modifica y aprueba liquidación de crédito presentada.

I.- ANTECEDENTES:

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición el día 30 de noviembre de 2017 en contra de la liquidación de crédito aprobada por el Despacho mediante auto N° 3414 del 27 de noviembre de 2017, en el cual el recurrente manifiesta que el valor de \$ 21.186.500, no corresponde a las expensas por administración indicados en el mandamiento de pago, ya que el total de las cuotas hasta el mes de agosto es de \$ 23.376.799, omitiendo el Despacho la cuota del mes de agosto de 2017 lo que altera igualmente los intereses moratorios. Por lo anterior solicita se revoque el auto interlocutorio N° 3414 y en su lugar se apruebe la liquidación de crédito presentada por él, el 29 de agosto de 2017, por un valor total de \$ 26.474.630

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

De la revisión del proceso se tiene que a través de providencia N° 3414 calendada 27 de noviembre del año 2017, visible a folio 45 del presente cuaderno, se modificó y aprobó la liquidación de crédito, presentada el 29 de agosto de 2017 por la parte demandante, omitiendo verdaderamente el valor de las cuotas de administración e intereses causados del mes de octubre de 2016, por lo tanto viste el yerro entra el Despacho a modificar la liquidación de crédito indicando con claridad además los valores de los meses liquidados, la tasa de interés bancario aplicada a cada mes, la tasa de interés mensual, las cuotas de administración, las cuotas acumuladas, el valor de la mora y el interés acumulado.

Advirtiendo que le asiste la razón a la parte recurrente, el Despacho procederá a reponer para revocar el auto N° 3414 del 27 de noviembre de 2017.

Por anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3414 de fecha 27 de septiembre de 2017, indicando los valores mes a mes de las cuotas de administración adeudadas de conformidad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, incluyendo el interés del mes de agosto de 2017.

FECHA DE INICIO		Oct/2016
FECHA DE CORTE		Ago/2017
RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	23.376.800,00	
CUOTAS EXTRAS	-	
TOTAL INTERESES	3.346.600,98	
ABONOS	-	
SALDO FINAL	26.723.400,98	

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
oct-16	0,22	2,4040%	2.047.000	2.047.000,00	49.209,72	49.209,7
nov-16	0,22	2,4040%	2.047.000	4.094.000,00	98.419,44	147.629,2
dic-16	0,22	2,4040%	2.047.000	6.141.000,00	147.629,17	295.258,3
ene-17	0,22	2,4376%	2.047.000	8.188.000,00	199.592,39	494.850,7
feb-17	0,22	2,4376%	2.047.000	10.235.000,00	249.490,49	744.341,2
mar-17	0,22	2,4376%	2.190.300	12.425.300,00	302.881,70	1.047.222,9
abr-17	0,22	2,4367%	2.190.300	14.615.600,00	356.132,72	1.403.355,6
may-17	0,22	2,4367%	2.190.300	16.805.900,00	409.502,92	1.812.858,5
jun-17	0,22	2,4367%	2.190.300	18.996.200,00	462.873,12	2.275.731,7
jul-17	0,22	2,4030%	2.190.300	21.186.500,00	509.117,88	2.784.849,5
ago-17	0,22	2,4030%	2.190.300	23.376.800,00	561.751,44	3.346.601,0
TOTALES			23.376.800		3.346.600,98	-

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria: Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1202
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2016-00210

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo los escritos allegados y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-392778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>40</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto N° 5228 del 17 de noviembre de 2017, por medio del cual niega la notificación por parte de esta instancia Judicial e insta a la parte actora para que se sirva realizar la notificación del acreedor con garantía real.

I.- ANTECEDENTES:

Argumenta la parte inconforme que al amparo del código General del Proceso en su Art. 291 trata la práctica de la notificación personal y se procederá indicando la fecha de la providencia que debe ser notificada, indica además a que voces del Art. 462 del Código General del Proceso cuando en el registro aparece que sobre el bien existe garantía prendaria o hipotecaria, el Juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, Por consiguiente solicita se revoque el auto N° 5228 del 17 de noviembre de 2017.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

De la revisión del proceso se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se ordene la notificación al acreedor prendario del vehículo de placa KIP-605, propiedad de la parte demandada JAIRO EDINSON ORTIZ ORTIZ; teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado conforme al Art. 462 del C.G.P., ordenara la notificación del tercero acreedor, poniéndole en conocimiento el presente proceso y requerirá a dicho actor para que la cumpla la carga que le asiste y continuar con el trámite correspondiente.

Advirtiendo que le asiste la razón a la parte recurrente, el Despacho procederá a reponer para revocar el auto N° 5228 del 17 de noviembre de 2017.

Por anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 5228 del 17 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., al acreedor prendario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

TERCERO.- POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para que se realice el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0509
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

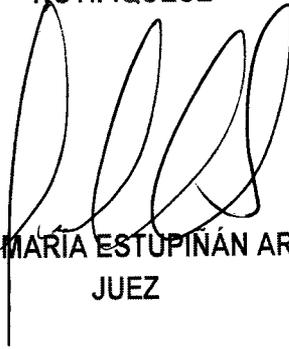
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 42 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 21.158.110,90 por no haber sido objetada, hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$ 15.219.629**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$ 15.219.629** a partir del 15/05/2017.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, quien porta la T.P. No. 35.381 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>48</u>	DE HOY <u>21 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1212
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00392

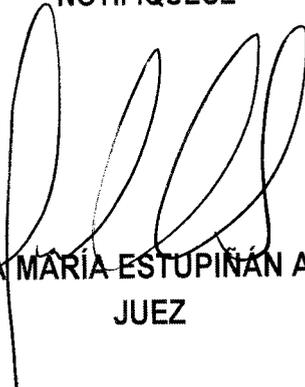
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado CARMÍÑA GONZALEZ REYES portadora de la T.P. No. 25.092 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 21 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria